

CONSIDERACIONES DE UGT EN RELACIÓN A LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD. GRUPO DE TRABAJO DE LA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA AGE.

1) Con respecto al artículo 78.3 del TREBEP, la futura ley de Función Pública de la AGE debería recoger otros supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, por ejemplo la figura de la permuta que se contempla en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado del año 1964 y que ha quedado con una aplicación muy residual, la movilidad por motivos de salud que se ha regulado recientemente a raíz del primer Acuerdo de Movilidad de personal funcionario de la AGE, el reingreso al servicio activo desde otras situaciones administrativas, el cese o remoción en puestos de trabajo, etc.

2) Por lo que se refiere al artículo 79.2 del TREBEP, el plazo mínimo de ocupación de los puestos obtenidos por concurso para poder participar en otros procesos concursales, de acuerdo con el RD 364/95, es de dos años, salvo que se trate del ámbito de la misma Secretaría de Estado. Proponemos desde UGT que se reduzca como ocurre en muchas administraciones autonómicas a un año.

3) En relación al artículo 80.2 del TREBEP, consideramos desde UGT que la futura Ley de Función Pública de la AGE debe contemplar los criterios para determinar los puestos, que, por su especial responsabilidad y confianza, puedan cubrirse por el mecanismo de libre designación en convocatoria pública.

4) El artículo 81.1 del TREBEP, a pesar de que reconoce el derecho del personal funcionario a la movilidad, faculta a cada

Administración Pública, en el marco general de sus recursos humanos, a establecer reglas para la ordenación de dicha movilidad cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivas. Desde UGT consideramos imprescindible que se concreten los supuestos de “necesidades específicas” para evitar futuras limitaciones arbitrarias a la participación de funcionarios y funcionarias de determinados organismos en concursos de méritos.

5) Del mismo modo, y ya en relación a los preceptos 81.2 y 84.3 del TREBEP, pedimos concreción en los supuestos de traslados forzados de funcionarios por necesidades del servicio o funcionales, así como de la situación de los funcionarios de carrera que obtienen destino en otra Administración Pública y que quedan en la de origen en excedencia por prestar servicios en otras Administraciones Públicas.